

MATRIZ

**SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL**
C-1 U-1 SSI

REFERENCIA.— Imparte instrucciones para que las Cajas de Previsión otorguen a la mayor brevedad los certificados de afiliación que requieren los funcionarios de la Universidad de Chile para gozar de los beneficios que señala la carrera funcionaria, establecida por el Consejo Superior de ella.

FUENTES.— Ley Nº 17.434, publicada en el D.O. de 31.5.71; DEL Nº 1, que publicó el Estatuto Orgánico de la U. de Chile, de 4 de julio de 1971, del Ministerio de Educación Pública, publicada en el D.O. de 8 de julio de 1971, Título III: "De los funcionarios y de los Reglamentos de la carrera funcionaria". Ley Nº 16.395 artículos 29, letra a) y 34, D.O. de 28 de enero de 1966.

CIRCULAR Nº: 335

STGO., 7 de Febrero de 1972

Ha recurrido a esta Superintendencia don Jorge Figueroa Gronemeyer - Jefe de la Oficina de la Carrera Funcionaria de la Universidad de Chile y ha expresado que el Consejo Normativo Superior de la U. de Chile ha aprobado la iniciativa de los funcionarios de esa Universidad tendiente a establecer la Carrera Funcionaria que permitirá a los funcionarios de esa Universidad gozar mayores remuneraciones.

Dicho asunto fue complementado por un Reglamento Interno en que se consideran aumentos de rentas en base a los años de servicios y a los años de afiliación en los Institutos de Previsión.

Por otra parte, el señor Figueroa manifestó que han existido diversos inconvenientes para que los funcionarios de la Universidad puedan acreditar sus años de afiliación ya que los Institutos de Previsión no han proporcionado los certificados solicitados dentro de un lapso prudencial y que permitirían gozar a los funcionarios de los beneficios antes estudiados, ya que éstos deben acreditar sus años de afiliación, a más tardar en el mes de marzo próximo.

Esta Superintendencia ha estimado

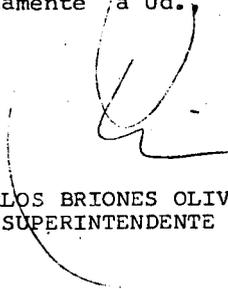
AL SEÑOR

necesario instruir a los Institutos de Previsión a fin de que procedan a otorgar a la mayor brevedad los certificados de afiliación que les soliciten los funcionarios de la U. de Chile a objeto de gozar de los beneficios de la Carrera Funcionaria.

Por ende las Instituciones de Previsión deberán certificar las afiliaciones dentro de un lapso no superior a 30 días.

A este objeto deberán adoptar todas las medidas de carácter administrativo que sean pertinentes a fin de que los funcionarios puedan acreditar sus años de afiliación, e incluso, en su caso, deberán solicitar de los interesados los antecedentes y especificaciones que permitan otorgar los certificados referidos a la mayor brevedad. Además, si fuere necesario, deberán presentar proyectos de formularios a la oficina de la Carrera Funcionaria de la U. de Chile a fin de que los interesados proporcionen los mayores antecedentes, que permitan otorgar los certificados requeridos con la debida urgencia.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BRIONES OLIVOS
SUPERINTENDENTE